



Trujillo, 09 de Abril de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRE

VISTO; el Expediente Administrativo **OTD00020250047163 y Proveído N° 000843-2025-GRLL-GGR-GRE-OAJ;** relacionados con la elevación, a esta Gerencia Regional de Educación de La Libertad, del recurso de apelación interpuesto por don **OMAR ALBERTO LEON GUZMAN**, identificado con D.N.I. N° 18869520, servidor administrativo de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 Trujillo Sur Este, con domicilio real en Av. La Marina S/N – Moche, con Celular N° 948618688, con domicilio procesal en Jr. Pizarro N° 156, Of. 302, distrito y provincia de Trujillo, con Correo Electrónico: consultoriolegalycontableav@gmail.com; contra el Oficio N° 000092-2025-GRLL-GRE-UGELTSE, de fecha 17-01-2025, y demás documentos que se acompañan.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 000092-2025-GRLL-GGR-GRE-UGELTSE, de fecha 17-01-2025, expedido por la UGEL N° 04 Trujillo Sur Este, se declara Improcedente, la solicitud efectuada por don **OMAR ALBERTO LEON GUZMAN**, trabajador administrativo, sobre Otorgamiento del Pago más los incrementos dispuestos por los DD.UU. N°s 90-96, 73-97 y 11-99, por aplicación de la Bonificación Especial del D.U. N° 037-94, más devengados e intereses legales desde enero 2007 hasta marzo 2009.

Que, el impugnante interpone recurso administrativo de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 000092-2025-GRLL-GGR-GRE-UGELTSE, de fecha 17-01-2025, expedido por la UGEL N° 04 Trujillo Sur Este.

Que, de las alegaciones que fundamentan el recurso de apelación venido en grado; al interponer su recurso el citado administrado señala, esencialmente entre otros que, en su condición de trabajador administrativo del régimen del D. Leg. 276, ha presentado el expediente administrativo N° OTD00020240288513, de fecha 20-12-2024, solicitando el Otorgamiento del Pago más los incrementos dispuestos por los DD.UU. N°s 90-96, 73-97 y 11-99, por aplicación de la Bonificación Especial del D.U. N° 037-94, más devengados e intereses. Que, el acto administrativo contenido en el Oficio N° 000092-2025-GRLL-GGR-GRE-UGELTSE, de fecha 17-01-2025, da por denegada su petición.

Que, el Artículo 220° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Ello establece que la instancia superior, realizará un nuevo análisis del acto impugnado y emitirá pronunciamiento sobre el recurso, estimando en todo o en parte, o desestimando las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.





Que, el **Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS**, establece: “1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. **Principio de legalidad**. - Las autoridades administrativas deben actuar con **respeto a la Constitución, la ley y al derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, de autos, se verifica que, mediante Expediente Administrativo N° OTD00020240288513, de fecha 20-12-2024, don **OMAR ALBERTO LEON GUZMAN**, solicitó a la UGEL N° 04 Trujillo Sur Este, el Pago de la Bonificación Especial del D.U. N° 037-94, los incrementos dispuestos por los DD.UU. N°s 90-96, 73-97 y 11-99, más devengados e intereses.

Que, en autos obra, la **Resolución Gerencial Regional N° 04161-2007-DRE La Libertad**, de fecha 12-07-2007; mediante la cual la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, en su **primer considerando** estableció lo siguiente: “Que, Segunda Sala Civil emite la Sentencia recaída en la Resolución N° 32 de fecha 25-04-07, que CONFIRMA la sentencia expedida por el **Segundo Juzgado Especializado Civil**, contenida en la **Resolución N° 25 de fecha 21-11-06**, sobre Acción Contencioso Administrativo, interpuesta entre otros, por el trabajador Omar Alberto León Guzmán (...) y ORDENA que los demandados dicten nueva resolución con arreglo al D.U. N° 37-94 en los montos que le corresponde de acuerdo al nivel remunerativo de los demandados, con retroactividad al 01 de julio de 1994, así como cancele el pago de las remuneraciones devengadas dejadas de percibir que le correspondan desde dicha fecha, como consecuencia de la indebida aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, deduciéndose los montos pagados por la incorrecta aplicación del aludido decreto”; y en la parte resolutive de la citada R.D.R, se dispuso **OTORGAR** con vigencia, del **01 de julio del 1994**, la Bonificación Especial establecida por el D.U. N° 037-94, con deducción de lo percibido por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, entre otros a don **OMAR ALBERTO LEON GUZMAN**, Trabajador de servicios III de la I.E. N° 80047 “Ramiro Ñique Espíritu” – Moche - Trujillo, Categoría Remunerativa STC, por el monto de S/. 190.00. Asimismo, se estableció, que, los servidores comprendidos en la presente resolución tienen derecho a que se les considere el en el D.U. N° 037-94, los incrementos dispuestos por los DD.UU. N°s 90-96, 73-97 y 11-99.

Que, asimismo en autos obra, la **Resolución Directoral Regional N° 002091-2008-DRE La Libertad**, de fecha 24-03-2008; según la cual la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, en atención **al mandato judicial**, resolvió aprobar el monto pendiente de pago por concepto de la **Bonificación del D.U. N° 037-94**, dejada de percibir con deducción de lo percibido por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, entre otros, a favor de **OMAR ALBERTO LEON GUZMAN**, del 01-07-1994 al 31-12-2006, por el monto de S/. 15,000.00; y por el incremento de los DD.UU. N°s 90-96, 73-97 y 11-99, se le pagó S/. 6,051.57.

Que, con la **Resolución Gerencia Regional N° 004340-2009-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 05-05-2009**, según la cual la Gerencia Regional de





Educación de La Libertad, en atención **al mandato judicial**, resolvió otorgar **INTERESES LEGALES**, generados por la indebida aplicación del S.D N° 019-94, debiendo ser el D.U. N° 037-94 y por los DD.UU. N°s 90-96, 73-97 y 11-99, por aplicación de la **Bonificación del D.U. N° 037-94, dando cumplimiento a las sentencias judiciales , a favor, entre otros de don OMAR ALBERTO LEON GUZMAN**, por el monto de **S/. 8,027.53**, según Hoja de Liquidación N° 460-2009-GRLL-GGR/GRSE/OA-APER.

Que, como se podrá apreciar, la administración, en su oportunidad, mediante la **Resolución Gerencial Regional N° 04161-2007-DRE La Libertad**, de fecha 12-07-2007; **OTORGÓ de acuerdo al mandato judicial**, con vigencia, del **01 de julio del 1994**, la Bonificación Especial establecida por el D.U. N° 037-94, a don **OMAR ALBERTO LEON GUZMAN**. Asimismo, con **Resolución Directoral Regional N° 002091-2008-DRE La Libertad**, de fecha 24-03-2008; la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, en atención **al mandato judicial**, resolvió aprobar el monto pendiente de pago por concepto de la **Bonificación del D.U. N° 037-94**, dejada de percibir con deducción de lo percibido por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, entre otros, a favor de **OMAR ALBERTO LEON GUZMAN**, del 01-07-1994 al 31-12-2006, por el monto de S/. 15,000.00; y por el incremento de los DD.UU. N°s 90-96, 73-97 y 11-99, se le pagó S/. 6,051.57.; y con **Resolución Gerencia Regional N° 004340-2009-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 05-05-2009**, la cual la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, en atención **al mandato judicial**, resolvió otorgar **INTERESES LEGALES**, generados por la indebida aplicación del S.D N° 019-94, debiendo ser el D.U. N° 037-94 y por los DD.UU. N°s 90-96, 73-97 y 11-99, por aplicación de la **Bonificación del D.U. N° 037-94, dando cumplimiento a las sentencias judiciales , a favor, entre otros de don OMAR ALBERTO LEON GUZMAN**, por el monto de **S/. 8,027.53**, según Hoja de Liquidación N° 460-2009-GRLL-GGR/GRSE/OA-APER.

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta que don **OMAR ALBERTO LEON GUZMAN**, mediante Expediente Administrativo N° OTD00020240288513, de fecha 20-12-2024, solicitó a la UGEL N° 04 Trujillo Sur Este, el Pago de la Bonificación Especial del D.U. N° 037-94, los incrementos dispuestos por los DD.UU. N°s 90-96, 73-97 y 11-99, más devengados e intereses; sin embargo, la Administración (Gerencia Regional de Educación de La Libertad), al expedir la **Resolución Gerencial Regional N° 04161-2007-DRE La Libertad**, de fecha 12-07-2007, la **Resolución Directoral Regional N° 002091-2008-DRE La Libertad**, de fecha 24-03-2008; y la **Resolución Gerencia Regional N° 004340-2009-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 05-05-2009**; dicha administración ha dado estricto cumplimiento al mandato judicial expedido por el **Segundo Juzgado Especializado Civil; mandato confirmado por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad**, sobre Acción Contenciosa Administrativa (Bonificación Especial dispuesto por D.U. N° 037-94 e incrementos establecidos en los DD.UU. N°s 90-96, 73-97 y 11-99, más intereses legales); proceso seguido por el citado administrado, contra la Gerencia Regional de Educación de La Libertad; y Otros.

Al respecto cabe precisar que la Constitución Política en el inciso 2 del artículo 139° establece que uno de los principios de la Función Jurisdiccional es la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, por lo que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones





que han pasado a la autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)

En ese mismo sentido, el Artículo 4 del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada por D.S. N° 017-93-JUS, que establece: **“ Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.** Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, (...)

De lo expuesto, se colige que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y las decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar, dejar sin efecto las mismas o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una decisión o mandato judicial, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica.

Que, en el presente caso; habiendo el Poder Judicial, a través del **Segundo Juzgado Especializado Civil; y la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad**, en el proceso judicial seguido, por el citado administrado contra la Gerencia Regional de Educación de La Libertad; y Otros, sobre Acción Contenciosa Administrativa (Bonificación Especial dispuesto por D.U. N° 037-94 e incrementos establecidos en los DD.UU. N°s 90-96, 73-97 y 11-99, más intereses legales), **ORDENANDO** que los demandados dicten nueva resolución con arreglo al D.U. N° 37-94 en los montos que le corresponde de acuerdo al nivel remunerativo de los demandados, con retroactividad al 01 de julio de 1994, así como cancele el pago de las remuneraciones devengadas dejadas de percibir que le correspondan desde dicha fecha, como consecuencia de la indebida aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, deduciéndose los montos pagados por la incorrecta aplicación del aludido decreto”; por lo que en atención a dicho mandato la administración (Gerencia Regional de Educación de La Libertad), procedió a expedir la **Resolución Gerencial Regional N° 04161-2007-DRE La Libertad**, de fecha 12-07-2007, la **Resolución Directoral Regional N° 002091-2008-DRE La Libertad**, de fecha 24-03-2008; y la **Resolución Gerencia Regional N° 004340-2009-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 05-05-2009**; por lo que corresponde a dicha instancia judicial, pronunciarse sobre el acto administrativo, mediante el cual se está dando cumplimiento al mandato judicial, emitido por el **citado Órgano Jurisdiccional**; por lo tanto esta instancia administrativa se encuentra impedida de avocarse o emitir pronunciamiento alguno sobre la pretensión impugnada; puesto que los conflictos derivados de actuaciones administrativas expedidas en ejecución del Mandato Judicial corresponden ser resueltos en el propio proceso de ejecución de la misma; quedando supeditado a lo que se Resuelva jurisdiccionalmente, sobre el estricto cumplimiento del mandato judicial.

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el **Informe Legal N° 000054-2025-GRLL-GGR-GRE-OAJ-MVP**; y de





conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional La Libertad; y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27867 ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, Ley General de Educación N° 28044 y D.S. N° 011-2012-ED.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR que esta Instancia Administrativa carece de competencia para emitir pronunciamiento en el procedimiento recursivo iniciado por don **OMAR ALBERTO LEON GUZMAN**, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 000092-2025-GRLL-GGR-GRE-UGELTSE, de fecha 17-01-2025, expedido por la UGEL N° 04 Trujillo Sur Este, sobre Otorgamiento del Pago más los incrementos dispuestos por los DD.UU. N°s 90-96, 73-97 y 11-99, por aplicación de la Bonificación Especial del D.U. N° 037-94, más devengados e intereses legales, de conformidad con los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a don **OMAR ALBERTO LEON GUZMAN**, y al Director de la UGEL N° 04 Trujillo Sur Este, en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JULIO MARTIN CAMACHO PAZ
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

JMCP/GRELL
GJPA/DOAJ

